

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 2019 00324 00
Demandante:	LUIS PONPILIO BERNAL SANCHEZ Y OTROS
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN
Entrada:	Carpeta Apelaciones
Enlace:	11001334305920190032400 (P)

ASUNTO

Procede a resolver el Despacho el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

ANTECEDENTES

El 27 de febrero de 2023 se profirió sentencia oral dentro del procesos de la referencia, providencia que fue notificada en estrados y frente a la cual la parte demandada interpuso recurso de apelación, anunciando que el mismo sería sustentado dentro del término legal previsto para ello.

No obstante, revisando el proceso el despacho echa de menos la sustentación del recurso de apelación anunciado por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“Art. 243.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, señala lo pertinente respecto al trámite del recurso de apelación contra autos, así:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupa: **i)** se interpuso contra la sentencia de primera instancia; y **ii)** el mismo fue presentado pero no sustentado dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA;, será declarado desierto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por **la parte demandada**, contra la sentencia oral de fecha 27 de febrero de 2023, dado que no se cuenta con la correspondiente sustentación.

SEGUNDO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

plopez353@hotmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

jenysu80@hotmail.com
jenny.cabarcas@ejercito.mil.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>21</u> de fecha <u>16 de junio de</u> <u>2023</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
 GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARIA	